

Razón de cuenta: En uno de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente con la certificación que antecede. Conste.

Victoria, Tamaulipas, uno de octubre de dos mil doce.

Vista la certificación elaborada por el Secretario Ejecutivo, quien hace constar que en la bandeja de entrada del correo electrónico: atencion.alpublico@itait.org.mx de este órgano garante, se recibió, a las veintiún horas con nueve minutos, del veintidós de septiembre de dos mil doce, un mensaje de datos procedente del correo electrónico: [REDACTED], enviado por [REDACTED] (se imprime el mensaje de datos).

Pues bien, a manera de antecedentes, es preciso citar que el diecisiete de septiembre de la presente anualidad se determinó prevenir al compareciente en los siguientes términos:

"Por lo tanto, de conformidad con el artículo 74, numeral 4, de la Ley, se previene al recurrente para que haga llegar la impresión del correo electrónico que contiene la solicitud no contestada por la autoridad señalada como responsable, del que se pueda advertir, con claridad, la hora y fecha en que éste se envió, así como el contenido de la petición y el correo electrónico facilitado por la autoridad para recibir solicitudes, en la inteligencia de que los avances tecnológicos actualmente permiten escanear documentos como puede ser la impresión del correo electrónico que fue enviado para formular una solicitud de información, apercibido el interesado que si no cumple con esta determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le considere como legalmente notificado, tal como lo indica la aplicación analógica del numeral 2 del artículo 84, de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, el Recurso de Revisión se tendrá por no presentado."

Como puede advertirse, en la prevención de cuenta se le indicó al interesado que debía hacer llegar la impresión del correo electrónico que contiene la solicitud no contestada por diversa autoridad, aduciéndose, además, que los avances tecnológicos permiten escanear documentos como la propia impresión del correo electrónico que fue enviado para formular la solicitud de información que el compareciente estima como no contestada.

Es así que, mediante correo electrónico recibido a las veintiún horas con nueve minutos del veintidós de septiembre de dos mil once, compareció [REDACTED] quien únicamente reenvió, como en su comparecencia inicial ante este órgano garante, la presunta solicitud de información efectuada el veinticuatro de abril de dos mil doce, al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, pero sin cumplir con el requisito de escanearla (como lo permiten los avances tecnológicos) y enviarla como archivo adjunto a su mensaje de datos de veintidós de septiembre de dos mil doce, tal como se le indicó en la prevención del diecisiete de septiembre anterior; siendo insuficiente el mero reenvío del correo electrónico para tener por cumplimentada la prevención de mérito, habida cuenta que la opción de reenviar correos electrónicos permite manipular los datos del correo electrónico que se reenvía a un nuevo destinatario, es por ello que para contar con la plena certeza de que la petición se formuló en la hora y fecha aducidas por el compareciente, corroborar su contenido y verificar a qué autoridad se le pidió acceso, mediante correo electrónico, es necesario allegar la impresión del correo no contestado, escaneándolo y enviándolo como archivo adjunto al Recurso de Revisión, máxime cuando el medio de impugnación se tramita por vía electrónica, como ocurre en la especie.

Ahora bien, si de conformidad con la certificación que se precisa en este acuerdo, el plazo para cumplir con la prevención inició el veinte y concluyó el veintiséis de septiembre de dos mil doce, siendo inhábiles los días veintidós y veintitrés del mismo mes y año, y ante el hecho de que [REDACTED] no dio cabal cumplimiento a la prevención que se le formuló, resulta palmario que para esta fecha ha

fenecido el plazo para que el compareciente diera cumplimiento con la prevención de mérito.

Aunado a lo anterior, contrario a lo que el interesado manifiesta en su correo electrónico de veintidós de septiembre de dos mil doce, en el acuerdo de diecisiete de septiembre de este año, se asentó claramente la hora, fecha y el archivo adjunto contenidos en el correo electrónico con el que [REDACTED] compareció ante este órgano revisor el mismo diecisiete de septiembre y que motivó la formación del expediente RR/057/2012/RST, por lo que el compareciente contaba con los datos necesarios para ubicar en sus propios archivos personales, el correo electrónico que contiene su solicitud de información no contestada, para escanearla y enviarla como archivo adjunto en acatamiento a la prevención de mérito.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 74, numeral 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se tiene por no presentado el Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED].

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que proporcionó.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado Presidente